**IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES QUE DEBEN REALIZAR LAS SOCIEDADES OPERADORAS, SOCIEDADES CONCESIONARIAS Y LABORATORIOS ACREDITADOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 36, 37 N°9 y 42 N° 7 de la Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en el decreto supremo Nº 1.722, de 13 de noviembre de 2015, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego y deroga el Decreto Supremo Nº 211; en el Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en las Circulares N°13 de 2010, N°s 14, 18, 25 y 27, todas de 2011, N°s 33, 34, 37, 42 y 43, todas de 2013, N° 57 de 2014, N° 86 de 2017, N°s 94 y 96, ambas de 2018, N°s 102, 103 y 105, todas de 2019, N°s 106, 107, 108, 110, 111 y 113, todas de 2020, N°s 119 y 121, ambas de 2021 y N°s 125 y 127, ambas de 2022, todas de esta Superintendencia; en los Decretos N°32, de 2017, y N°248, de 2020, ambos del Ministerio de Hacienda, que designa y renueva, respectivamente, a la Sra. Vivien Alejandra Villagrán Acuña como Superintendenta de Casinos de Juego; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

# CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 19.995, establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de los Casinos de Juego, señalando en su artículo 37, numeral noveno, que es su obligación velar porque las sociedades operadoras fiscalizadas cumplan con las leyes y reglamentos que las rigen y con las instrucciones, circulares y demás órdenes que la Superintendencia emita, sin perjuicio de las facultades que pudieran corresponder a otros organismos fiscalizadores.
2. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 42 N°7 de la Ley N°19.995, la Superintendencia de Casinos de Juego se encuentra facultada para elaborar instrucciones de general aplicación y dictar órdenes para su cumplimiento, fiscalizar el íntegro y oportuno cumplimiento de dichas disposiciones y sancionar las inobservancias propias del incumplimiento de los plazos o la no suministración de información requerida, de acuerdo con las exigencias que este Servicio defina.
3. Que, con el desarrollo y avance en la regulación sectorial, se ha verificado la gran cantidad de notificaciones que deben remitir las sociedades operadoras, sociedades concesionarias y laboratorios a esta Superintendencia, y como dichas disposiciones se extienden en múltiples circulares, surgiendo. la necesidad de simplificar la regulación, facilitar el cumplimiento normativo y la fiscalización de dichas instancias, unificando de forma clara y precisa la normativa existente en materia de notificaciones, expresada en dichos instrumentos.
4. Que, mediante decreto supremo Nº 1.722, de 13 de noviembre de 2015, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego, se derogó el decreto supremo Nº 211, del Ministerio de Hacienda, de 2005, cuya remisión aún se encuentra contenida en algunas circulares, por lo que resulta necesario ajustar tales instrucciones.
5. Que, atendido al contexto normativo antes citado y teniendo en consideración las facultades de supervigilancia antes señaladas, esta Superintendencia ha efectuado un proceso de revisión de las notificaciones contenidas en sus circulares institucionales y, en ejercicio de sus facultades legales, ha estimado necesario uniformar las disposiciones y contenido en materia de notificaciones, formalizando plazos y unificando su contenido.

# RESUELVO:

**IMPARTE LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES QUE DEBEN REALIZAR LAS SOCIEDADES OPERADORAS, SOCIEDADES CONCESIONARIAS Y LABORATORIOS ACREDITADOS.**

# OBJETIVO

El principal objetivo de esta circular es simplificar la regulación, facilitar el cumplimiento normativo y la fiscalización de dichas instancias, uniformando las disposiciones e instrucciones en materia de notificaciones contenidas en todas aquellas circulares dictadas a esta fecha, por medio de la formalización de plazos y la unificación de su contenido, según lo señalado en los considerados precedentes.

# CIRCULARES RELACIONADAS

Para efectos de clarificar el alcance de esta normativa, a continuación, se presentan todas las circulares actualmente vigentes en las cuales se establece la obligación de efectuar una o más notificaciones.

Cuadro N°1: Lista de circulares y notificaciones[[1]](#footnote-2)

| **Circular** | **Notificaciones** |
| --- | --- |
| Circular 13 (modificada sucesivamente por las Circulares 35, 51, 52 y 128) | Notificación de modificación del/a coordinador/a de reclamos y/o representantes habilitados para tramitar reclamos casino de juego |
| Notificación de modificación del/a coordinador/a de reclamos y/o representantes habilitados para tramitar reclamos casino de juego municipal |
| Notificación de reclamos a los casinos de juego |
| * Circular 14 (modificada por la Circular 22) | Notificación de personal de juego |
| * Circular 18 | Notificación por modificaciones en el horario de funcionamiento del casino de juego |
| * Circular 25 (modificada por la Circular 99) | Notificación de reglamento interno de propinas |
| * Circular 27 | Notificación de valor de entrada a las salas de juego de los casinos de juego |
| * Circular 33 (modificada por la Circular 104) | Notificación de máquinas de azar, mesas y bingo del parque de juego |
| * Circular 34 (modificada por las Circulares 82 y90) | Notificación de información operacional de casinos de juego |
| Notificación de reclamos a los casinos de juego |
| * Circular 37 (modificada por las Circulares 104 y 115) | Notificación de bases de torneos de casinos de juego |
| Notificación de reglamentos de torneos de casinos de juego |
| * Circular 42 | Notificación de eventos especiales |
| * Circular 43 (modificada por la Circular 104) | Notificación de bases y/o procedimientos de promociones de casinos de juego |
| * Circular 57 (modificada por la Circular 60) | Notificación de prevención de lavado de activos |
| * Circular 86 | Notificación de responsable de billetes falsos |
| * Circular 94 | Notificación de sistema CCTV |
| Notificación de procedimientos operativos |
| * Circular 96 | Notificación de coordinador/a de casino municipal |
| * Circular 102 (modificada por la Circular 122) | Notificación de coordinador/a y/o usuarios/as del sistema de autoexclusión voluntaria de jugadores/as |
| Notificación de procedimientos operativos |
| * Circular 103 | Notificación de cumplimiento normativo |
| * Circular 105 (modificada por la Circular 109) | Notificación de procedimientos operativos |
| Notificación de baja definitiva de máquinas de azar |
| * Circular 106 | Notificación de actualización o cambios del SMC |
| Notificación de inventario de repuestos del SMC |
| * Circular 107 | Notificación de entrega, reemplazo o renovación de póliza de seguro y boleta de garantía de laboratorios |
| Notificación de personal y otras condiciones de laboratorio |
| * Circular 108 | Notificación de restricción temporal de ingreso o permanencia en casinos de juego |
| * Circular 110 | Notificación de actividades de demostración y/o enseñanza en el casino de juego |
| * Circular 111 | Notificación de cesación de gerente general y/o revocación de apoderado o representante y/o vacancia de director de una sociedad operadora de casinos de juego |
| * Circular 113 | Notificación de información para determinar el monto de la oferta económica del año 1 y 15, sobre permisos de operación de casinos de juego |
| Notificación del pago anual de la oferta económica, sobre permisos de operación de casinos de juego |
| * Circular 119 | Notificación de ciberseguridad |
| Notificación de reportes de ciberincidentes |
| * Circular 121 | Notificación de cambios societarios de una sociedad operadora de casino de juego que se notifican |
| * Circular 125 | Notificación de información de entrega de valores entre el casino y jugadores |
| Notificación de procedimientos operativos |
| * Circular 126 | Notificación de infraestructura |
| * Circular 127 | Notificación de información financiera de sociedades operadoras |
| Notificación de información financiera de sociedades concesionarias |

Además, se hace presente que, para las notificaciones individualizadas a continuación, se elimina la instancia de informar previamente los cambios que se pretende implementar, por lo que solo se debe realizar la notificación una vez materializadas las modificaciones:

Cuadro N°2: Lista de circulares y notificaciones – casos especiales

| **Circular** | **Notificaciones** |
| --- | --- |
| * Circular 33 (modificada por la Circular 104) | Notificación de máquinas de azar, mesas y bingo del parque de juego[[2]](#footnote-3) |
| * Circular 94 | Notificación de sistema CCTV |
| * Circular 106 | Notificación de actualización o cambios del SMC |

# PLAZOS

Que, para efecto de unificar la normativa en materia de notificaciones, a partir de la vigencia de la presente circular, los plazos serán de días hábiles, según las reglas contenidas en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado. En consecuencia, las notificaciones deberán ser presentadas en los siguientes términos:

Cuadro N°3: Plazos para la presentación de notificaciones[[3]](#footnote-4)

|  |  |
| --- | --- |
| **Plazos** | **Notificaciones** |
| **Al menos 10 días hábiles anteriores** | Circular 113 - Notificación de información para determinar el monto de la oferta económica del año 1 y 15, sobre permisos de operación de casinos de juego |
| **Al menos 5 días hábiles anteriores** | Circular 43 - Notificación de bases y/o procedimientos de promociones de casinos de juego |
| Circular 126 - Notificación de infraestructura |
| **Al menos 1 día hábil anterior** | Circular 18 - Notificación por modificaciones en el horario de funcionamiento del casino de juego |
| Circular 27 - Notificación de valor de entrada a las salas de juego de los casinos de juego |
| Circular 33 - Notificación de máquinas de azar, mesas y bingo del parque de juego |
| Circular 37 - Notificación de bases de torneos de casinos de juego |
| Circular 37 - Notificación de reglamentos de torneos de casinos de juego |
| **Día hábil siguiente de ocurridos los hechos** | Circular 33 - Notificación de máquinas de azar, mesas y bingo del parque de juego |
| Circular 102 - Notificación de coordinador/a y/o usuarios/as del sistema de autoexclusión voluntaria de jugadores/as |
| Circular 108 - Notificación de restricción temporal de ingreso o permanencia en casinos de juego |
| Circular 110 - Notificación de actividades de demostración y/o enseñanza en el casino de juego |
| **3 días hábiles siguientes de ocurridos los hechos** | Circular 14 - Notificación de personal de juego |
| Circular 111 - Notificación de cesación de gerente general y/o revocación de apoderado o representante y/o vacancia de director |
| **5 días hábiles siguientes de ocurridos los hechos** | Circular 42 - Notificación de eventos especiales |
| Circular 106 - Notificación de actualización o cambios del SMC |
| Circular 107 - Notificación de personal y otras condiciones de laboratorio |
| **10 días hábiles de ocurridos los hechos** | Circular 13- Notificación de modificación del/a coordinador/a de reclamos y/o representantes habilitados para tramitar reclamos casino de juego |
| Circular 13- Notificación de modificación del/a coordinador/a de reclamos y/o representantes habilitados para tramitar reclamos casino de juego municipal |
| Circular 25 - Notificación del reglamento interno de propinas |
| Circular 33 - Notificación de máquinas de azar, mesas y bingo del parque de juego |
| Circular 86 - Notificación de responsable de billetes falsos |
| Circular 94 - Notificación de sistema CCTV |
| Circular 94, 102, 105 y 125 - Notificación de procedimientos operativos |
| **10 días hábiles de ocurridos los hechos** | Circular 96 - Notificación de coordinador/a de casino municipal |
| Circular 105 - Notificación de baja definitiva de máquinas de azar |
| Circular 107 - Notificación de entrega, reemplazo o renovación de póliza de seguro y boleta de garantía de laboratorios |
| Circular 107 - Notificación de personal y otras condiciones de laboratorio |
| Circular 119 - Notificación de ciberseguridad |
| Circular 119 - Notificación de reportes de ciberincidentes |
| Circular 121 - Notificación de cambios societarios en una sociedad operadora de casino de juego que se notifican |
| Circular 125 - Notificación de información de entrega de valores entre el casino y jugadores |
| **15 días hábiles de ocurridos los hechos** | Circular 119 - Notificación de ciberseguridad |
| Circular 119 - Notificación de reportes de ciberincidentes |
| **20 días hábiles de ocurridos los hechos** | Circular 119 - Notificación de reportes de ciberincidentes |
| **30 días hábiles de ocurridos los hechos** | Circular 103 - Notificación de cumplimiento normativo |
| Circular 119 - Notificación de ciberseguridad |
| Circular 127 - Notificación de información financiera de sociedades operadoras |
| **60 días hábiles de ocurridos los hechos** | Circular 121 - Notificación de cambios societarios en una sociedad operadora de casino de juego que se notifican |
| **90 días hábiles de ocurridos los hechos** | Circular 121 - Notificación de cambios societarios en una sociedad operadora de casino de juego que se notifican |
| **Una vez al año**  **(fecha definida)** | Circular 103 - Notificación de cumplimiento normativo |
| Circular 106 - Notificación de inventario de repuestos del SMC |
| Circular 127 - Notificación de información financiera de sociedades concesionarias |
| **Una vez al año**  **(año calendario)** | Circular 113 - Notificación del pago anual de la oferta económica, sobre permisos de operación de casinos de juego |
| **Mas de una vez al año**  **(fecha definida)** | Circular 127 - Notificación de información financiera de sociedades operadoras |

|  |  |
| --- | --- |
| **Día 15 de cada mes** | Circular 34 - Notificación de información operacional de casinos de juego |
| Circular 13 y 34 - Notificación de reclamos a los casinos de juego |
| **20 días corridos de ocurridos los hechos[[4]](#footnote-5)** | Circular 57 - Notificación de prevención de lavado de activos |

# MODIFICACIONES[[5]](#footnote-6)

Conforme a lo expuesto en el numeral 3 anterior, modifíquense las circulares que se señalan a continuación, reemplazándose y/o eliminándose los párrafos y/o numerales específicos que se indiquen para cada una de ellas:

Cuadro N°4: Ajustes normativos notificaciones

| **N°** | **Circular** | **Notificaciones relacionadas** | **Articulado actual** | **Modificación** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Circular N°14/2011  modificada por la  Circular N°22/2011 | Notificación de personal de juego | **Numeral 7 del título I**:  Por otra parte, en un **plazo de 5 días hábiles** y por el mismo medio indicado en el número 1 anterior, se deberá informar a la Superintendencia respecto de aquellas personas que dejen de prestar servicios en calidad de personal de juego en la sociedad operadora. El plazo antes señalado se contará desde la respectiva desvinculación laboral. | **Reemplácese el numeral 7 del título I**:  Por otra parte, en un **plazo de 3 días hábiles[[6]](#footnote-7)** y por el mismo medio indicado en el número 1 anterior, se deberá informar a la Superintendencia respecto de aquellas personas que dejen de prestar servicios en calidad de personal de juego en la sociedad operadora. El plazo antes señalado se contará desde la respectiva desvinculación laboral. |
| 2 | Circular N°18/2011 | Notificación por modificaciones en el horario de funcionamiento del casino de juego | **Segundo, tercer y cuarto párrafo del numeral 1:**  *“Los casinos de juego funcionarán todos los días del año, salvo aquellos días de excepción establecidos por la ley. Cada sociedad operadora determinará el horario de funcionamiento del establecimiento, y de los juegos que se desarrollen en él. En todo caso, ningún casino de juego, cualquiera sea el día o la época de año, podrá funcionar menos de seis horas en el día.*  *La sociedad operadora deberá comunicar a la Superintendencia el horario de funcionamiento establecido, como igualmente cualquier modificación que efectuare al mismo.*  *El horario de funcionamiento deberá anunciarse de manera visible al público. El casino no podrá suspender sus actividades antes de la hora establecida, salvo por razones de fuerza mayor.”*  **Primer párrafo del numeral 2**:  Las sociedades operadoras deben comunicar a la Superintendencia el horario de funcionamiento de los casinos de juego que les han sido autorizados, en conformidad a las instrucciones que se imparten en el numeral 5 de la presente Circular. La referida comunicación deberá efectuarse con, a lo menos, **3 días hábiles** **de anticipación** a su entrada en vigencia.  **Tercer párrafo del numeral 2:**  La obligación de las sociedades operadoras de informar a la Superintendencia cualquier modificación en el horario de funcionamiento de sus casinos de juego, es sin perjuicio de su obligación de solicitar la autorización correspondiente para la realización en sus salas de juego, de eventos o actividades afines o, complementarias al desarrollo de los juegos de azar que en ellas explotan.  **Segundo párrafo del numeral 3:**  Asimismo, cualquier modificación que se efectúe al referido horario deberá ser anunciada con, a lo menos, **3 días hábiles de anticipación** a su entrada en vigencia. | **Reemplácese el segundo, tercer y cuarto párrafo del numeral 1:**  “*La totalidad de las salas de juego de los casinos funcionarán a lo menos seis días a la semana, salvo aquellos días de excepción establecidos por la ley. Cada sociedad operadora determinará los días y el horario de* *funcionamiento de las salas de juego, así como de los juegos que se desarrollen en ellas, en consideración a lo establecido en el inciso final del artículo 5º de la ley Nº 19.995. Sin perjuicio de lo anterior, el bingo deberá funcionar a lo menos tres días durante la semana y, como mínimo, dos horas diarias. En todo caso, ningún casino de juego, cualquiera sea el día o la época del año, podrá funcionar menos de seis horas en el día.*  *La sociedad operadora deberá comunicar a la Superintendencia los días y el horario de funcionamiento que determine, como igualmente cualquier modificación que efectuare al mismo, de acuerdo a las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia.*  *El horario y días de funcionamiento tanto de las salas de juego como de los servicios anexos del casino deberán anunciarse de manera visible al público. El casino no podrá suspender sus actividades antes de la hora establecida, salvo por razones de fuerza mayor.*  *Lo dispuesto en el inciso precedente, se entiende sin perjuicio de las variaciones en la apertura y cierre de mesas, máquinas o posiciones de juego del bingo que el operador puede efectuar durante la operación cotidiana del casino, en consideración a la afluencia de jugadores, hora, días de la semana o estacionalidad.”*  **Reemplácese el primer párrafo del numeral 2**:  Las sociedades operadoras deben comunicar a la Superintendencia el horario de funcionamiento de los casinos de juego que les han sido autorizados, en conformidad a las instrucciones que se imparten en el numeral 5 de la presente Circular. La referida comunicación deberá efectuarse con, a lo menos, **1 día hábil de anticipación** a su entrada en vigencia.  **Elimínese el tercer párrafo del numeral 2, pasando el actual cuarto a ser tercero.**  **Reemplácese el segundo párrafo del numeral 3**.  Asimismo, cualquier modificación que se efectúe al referido horario deberá ser anunciada con, a lo menos, **1 día hábil de anticipación** a su entrada en vigencia. |
| 3 | Circular N°27/2011 | Notificación de valor de entrada a las salas de juego de los casinos de juego | **Cuarto párrafo del numeral 1:**  Asimismo, el artículo 10 del DS N°287/2005, señala que: “*El ingreso a las salas de juego estará gravado con impuesto fiscal equivalente a 0,07 unidad tributaria mensual, según se establece en el artículo 58 de la Ley”*  **Segundo párrafo del numeral 2**:  La notificación del nuevo valor de la entrada, deberá notificarse **con una anticipación** de, a lo menos, **5 días hábiles** respecto de la fecha en que la sociedad operadora pretenda implementar el citado valor.  **Tercer párrafo del numeral 3**:  La notificación a que se refiere el primer párrafo de este numeral deberá enviarse a la Superintendencia, si corresponde en conjunto con a la notificación de nuevo valor de entrada, **con una anticipación** de, a lo menos, **5 días hábiles** respecto de la fecha en que la sociedad operadora pretenda implementar acciones de promoción con el valor de entrada. | **Reemplácese el cuarto párrafo del numeral 1:**  *Asimismo, el artículo 10 del DS N°287/2005, señala que: “El ingreso a las salas de juego estará gravado con impuesto fiscal equivalente a 0,07 unidad tributaria mensual, según se establece en el artículo 58 de la Ley. Es responsabilidad de la sociedad operadora disponer de las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo anteriormente señalado.”*  **Reemplácese el segundo párrafo del numeral 2**:  La notificación del nuevo valor de la entrada deberá notificarse **con una anticipación** de, a lo menos, **1 día hábil** respecto de la fecha en que la sociedad operadora pretenda implementar el citado valor.  **Reemplácese el tercer párrafo del numeral 3**:  La notificación a que se refiere el primer párrafo de este numeral deberá enviarse a la Superintendencia, si corresponde en conjunto con a la notificación de nuevo valor de entrada, **con una anticipación** de, a lo menos, **1 día hábil** respecto de la fecha en que la sociedad operadora pretenda implementar acciones de promoción con el valor de entrada. |
| 4 | Circular N°33/2013  modificada por la Circular N°94/2018 | Notificación de máquinas de azar del parque de juegos de casinos de juego  Notificación de pozos progresivos de máquinas de azar del parque de juegos de casinos de juego  Notificación de mesas del parque de juegos de casinos de juego  Notificación de bingo del parque de juegos de casinos de juego | **Primer párrafo del numeral 1:**  De acuerdo a lo que establece el inciso sexto del **artículo 39** del **Decreto Supremo N° 211**, antes individualizado, “…*los aumentos o disminuciones en el número de mesas, máquinas o posiciones de juego del bingo, que efectúe el operador respecto de cualquiera de los juegos amparados por una licencia, deberán ser comunicados a la Superintendencia previamente a su implementación; ello, en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 5° de la Ley*”.   1. **Numeral 2.3:** 2. Todo aumento, disminución o modificación de los implementos de juego que efectúe la sociedad operadora, deberá ser notificado o comunicado a esta Superintendencia con, a lo menos, **3 días hábiles** **de antelación** a su implementación.   En el evento que la implementación de los aumentos, disminuciones o modificaciones notificados demande un período de tiempo superior al señalado en el segundo párrafo del numeral 3.1, la sociedad operadora deberá comunicarlos por separado, y efectuarlo en la cantidad de etapas que sean necesarias para cumplir con los plazos antes señalados.  **Numeral 3.1:**  Las sociedades operadoras podrán implementar los aumentos, disminuciones o modificaciones de mesas de juego, máquinas de azar y sus juegos, y del bingo, una vez transcurrido el **plazo de 3 días hábiles** a que se refiere el punto 2.3 precedente, toda vez que la Superintendencia no emitirá un pronunciamiento expreso sobre el contenido de dicha notificación, sin perjuicio de las acciones de fiscalización que en ejercicio de sus facultades legales, ejerza posteriormente.  La implementación deberá ser ejecutada íntegramente dentro del plazo máximo de **5 días corridos**, contado desde el vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior. Además, la implementación de los cambios notificados deberá iniciarse y concluirse dentro de un mismo mes calendario.  En los casos en que la implementación de los aumentos, disminuciones o modificaciones de mesas de juego, máquinas de azar y sus juegos, y del bingo, atendida su extensión, pueda superar el plazo de **5 días corridos** señalado precedentemente, la sociedad operadora deberá notificar e implementar parcialmente los referidos cambios, a fin de cumplir con dicho plazo.  En el evento que la sociedad operadora desista de implementar los aumentos, disminuciones o modificaciones notificados, deberá así comunicarlo a la Superintendencia, dentro del mismo plazo señalado en el segundo párrafo del presente número, esto es, dentro de los **5 días corridos** una vez vencido el plazo previsto para la materialización de la respectiva implementación.  **Numeral 3.3:**  Dentro de los **5 días corridos** contados desde la implementación de los aumentos, disminuciones o modificaciones notificados, la sociedad operadora deberá comunicar por escrito a la Superintendencia los cambios efectivamente realizados, explicándolos y adjuntando, además, la siguiente información, según corresponda.  **Numeral 3.3.4**   1. **Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV):**   Listado actualizado de cámaras del Sistema CCTV, si procede, con el destacado específico y preciso de los cambios que se trate, según el Anexo 4 de la presente Circular.  **Numeral 3.4.4**  **Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV):**  Layout actualizado de las cámaras del Sistema del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), que considere las características relativas a su ubicación y especificaciones técnicas, así como las de almacenamiento (equipos de almacenamiento y condiciones de grabación), a efectos de dar cumplimiento a lo prescrito en los incisos 2° y 3° del artículo 8 del Decreto Supremo N° 287, del Ministerio de Hacienda, de 2005.  **Anexo N°4:**  Listado de Cámaras y Equipos de Almacenamiento del Sistema CCTV | **Reemplácese el primer párrafo del numeral 1:**  De acuerdo a lo que establece el inciso sexto del **artículo 51** del **Decreto Supremo N° 1722**, antes individualizado, “…*los aumentos o disminuciones en el número de mesas, máquinas o posiciones de juego del bingo, que efectúe el operador respecto de cualquiera de los juegos amparados por una licencia, deberán ser comunicados a la Superintendencia previamente a su implementación; ello, en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 5° de la Ley*”.  **Reemplácese el numeral 2.3:**  Todo aumento o disminución de los implementos de juego que efectúe la sociedad operadora, deberá ser notificado o comunicado a esta Superintendencia con, a lo menos, **1 día hábil** **de antelación** a su implementación.  **Los movimientos de parque que no impliquen nuevas mesas de juego o máquinas de azar sólo deberán notificarse una vez materializado el movimiento, según las reglas señaladas en el numeral 3.1. de esta circular.**  En el evento que la implementación de los aumentos, disminuciones o modificaciones notificados demande un período de tiempo superior al señalado en el segundo párrafo del numeral 3.1, la sociedad operadora deberá comunicarlos por separado, y efectuarlo en la cantidad de etapas que sean necesarias para cumplir con los plazos antes señalados.  **Reemplácese el numeral 3.1:**  Las sociedades operadoras podrán implementar los aumentos, disminuciones o modificaciones de mesas de juego, máquinas de azar y sus juegos, y del bingo, una vez transcurrido **el plazo de 1 día hábil** a que se refiere el punto 2.3 precedente, toda vez que la Superintendencia no emitirá un pronunciamiento expreso sobre el contenido de dicha notificación, sin perjuicio de las acciones de fiscalización, que, en ejercicio de sus facultades legales, ejerza posteriormente.  La implementación de aumentos o disminuciones deberá ser ejecutada íntegramente dentro de **10 días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior.  **En cuanto a los movimientos de parque que no impliquen nuevas mesas de juego o máquinas de azar, estos podrán implementarse sin previa notificación a esta Superintendencia, debiendo solamente notificarse a este Servicio al día hábil siguiente de materializado el movimiento.**  En los casos en que la implementación de los aumentos, o disminuciones de mesas de juego, máquinas de azar y sus juegos, y del bingo, atendida su extensión, pueda superar el plazo de **5 días hábiles** señalado precedentemente, la sociedad operadora deberá notificar e implementar parcialmente los referidos cambios, a fin de cumplir con dicho plazo.  En el evento que la sociedad operadora desista de implementar los aumentos o disminuciones notificados, deberá así comunicarlo a la Superintendencia, dentro del mismo plazo señalado en el segundo párrafo del presente número, esto es, dentro de los **10 días hábiles** una vez vencido el plazo previsto para la materialización de la respectiva implementación.  **Por su parte, las modificaciones de mesas de juego, máquinas de azar y sus juegos, y del bingo solo deben informarse posteriormente a su implementación.**  **Reemplácese el numeral 3.3**:  Dentro de los **10 días hábiles** contados desde la implementación de los aumentos o disminuciones notificados, la sociedad operadora deberá comunicar a la Superintendencia los cambios efectivamente realizados,.  **Por su parte, las modificaciones de mesas de juego, máquinas de azar y sus juegos, y del bingo, deberán notificarse dentro de los 10 días hábiles contados desde su implementación**.  Las situaciones anteriores se deben explicar y adjuntar, además, la siguiente información, según corresponda:  **Elimínese el numeral 3.3.4**  **Elimínese el numeral 3.4.4**  **Elimínese el Anexo N°4** |
| 5 | Circular N°37/2013    modificada por  Circular N°115/2020 | Notificación de bases de torneos de casinos de juego  Notificación de reglamentos de torneos de casinos de juego | **Primer párrafo en el numeral 1**:    El reglamento y/o las bases de torneos de juego, o las modificaciones de éstas o aquél, deberán ser notificadas a la Superintendencia de Casinos de Juego **con una anticipación** de, a lo menos, **10 días hábiles** respecto de la fecha en que la sociedad operadora pretenda dar inicio al torneo o a la implementación de sus modificaciones, indicando en la carta conductora la fecha prevista para ello.  **Segundo párrafo del numeral 4**:  Las sociedades operadoras sólo podrán publicitar la realización de un torneo de juego, después de **5 días contados** desde el envío de la respectiva notificación a esta Superintendencia.  **Segundo párrafo del numeral 6:**  (…) Por lo anterior, en cualquiera de estas situaciones, la sociedad operadora, deberá informar las causales de manera previa a esta Superintendencia, con **al menos cinco días hábiles** de anticipación a las fechas originalmente programadas. | **Reemplácese el primer párrafo en el numeral** 1:  El reglamento y/o las bases de torneos de juego, o las modificaciones de éstas o aquél, deberán ser notificadas a la Superintendencia de Casinos de Juego **con una anticipación** de, al menos **1 día hábil** respecto de la fecha en que la sociedad operadora pretenda dar inicio al torneo o a la implementación de sus modificaciones, indicando en la carta conductora la fecha prevista para ello.  **Elimínese el segundo párrafo del numeral 4**  **Remplácese el segundo párrafo del numeral 6**:  (…) Por lo anterior, en cualquiera de estas situaciones, la sociedad operadora, deberá informar las causales de manera previa a esta Superintendencia, con **al menos 1 día hábil** de anticipación a las fechas originalmente programadas. |
| 6 | Circular N°42/2013 | Notificación de eventos especiales | **Primer párrafo del numeral 2:**  Los eventos especiales o actividades afines o complementarias al desarrollo de los juegos de azar que se explotan en las salas de juego, deberán ser notificados a esta Superintendencia con una **anticipación** de, a lo menos, **5 días hábiles** respecto de la fecha en que la sociedad operadora pretenda dar inicio a dicho evento, indicando en la carta conductora la fecha y la hora prevista para ello.  **Cuarto párrafo del numeral 2:**  Las sociedades que decidan suspender la realización de un Evento especial, deberán comunicarlo a esta Superintendencia con anterioridad a la fecha notificada, aplicándose en lo demás y en lo que fuera pertinente, las instrucciones impartidas en esta Circular.  **Numeral 3:**  **IMPLEMENTACIÓN DE LOS EVENTOS ESPECIALES Y SUS MODIFICACIONES**  Las sociedades operadoras sólo podrán implementar un evento especial con posterioridad a que los mismos hayan sido presentados a esta Superintendencia mediante la correspondiente notificación.  **Numeral 4:**  Las sociedades operadoras podrán informar la fecha y hora de realización del evento especial por los medios de comunicación que estimen convenientes, **pudiendo publicitar la realización del evento especial de juego, una vez transcurridos 2 días contados desde la correspondiente notificación a esta Superintendencia**. En este contexto, la sociedad operadora deberá publicitar en todos los accesos a las salas de juegos, **así como en su sitio electrónico,** que se realizará el Evento Especial, indicando de manera clara y visible al público la fecha y horarios del mismo. | **Reemplácese el primer párrafo del numeral 2:**  Los eventos especiales o actividades afines o complementarias al desarrollo de los juegos de azar que se explotan en las salas de juego, deberán ser notificados a esta Superintendencia dentro de los **10 días hábiles siguientes** respecto de la fecha en que la sociedad operadora dio inicio a dicho evento, indicando en la carta conductora la fecha y la hora.  **Elimínese el cuarto párrafo del numeral 2**  **Elimínese el numeral 3, pasando los numerales 4 y 5 a ser 3 y 4**  **Remplácese el numeral 4:**  Las sociedades operadoras podrán informar la fecha y hora de realización del evento especial por los medios de comunicación que estimen convenientes. En este contexto, la sociedad operadora deberá publicitar en todos los accesos a las salas de juegos, que se realizará el Evento Especial, indicando de manera clara y visible al público la fecha y horarios del mismo. |
| **7** | Circular N°43/2013 |  | **Tercer párrafo del numeral 1:**  Los documentos antes **señalados deberán estar protocolizados ante Notario Público**; en el caso de la letra c) precedente, se deberá protocolizar el documento que contiene el texto íntegro de las bases de la promoción y/o del procedimiento, según correspondiere.  **Numeral 5:**  A fin de otorgar publicidad y certeza a las condiciones de la respectiva promoción o del correspondiente procedimiento anexo, las sociedades operadoras deberán:   1. Protocolizar ante Notario Público las bases de la promoción y/o el documento que contiene el procedimiento anexo que incide en una promoción, con anterioridad a la notificación a la Superintendencia e implementación de la promoción y/o aplicación del procedimiento; y 2. Mantener a disposición del público una copia íntegra y actualizada de las bases de la promoción y/o del documento que contiene el procedimiento, debidamente protocolizadas ante Notario Público, durante todo el tiempo de vigencia de aquella o de 8 aplicación de aquel, tanto en la página web del casino como en el servicio de admisión del casino de juego.   Las sociedades operadoras sólo podrán realizar acciones de promoción o publicitar la realización de una promoción, una vez que hayan protocolizado ante Notario Público las bases de la respectiva promoción y transcurridos 2 días contados desde la respectiva notificación a esta Superintendencia. | Reemplácese el tercer párrafo del numeral 1:  Los documentos antes señalados **deberán contar con firma electrónica avanzada, del representante legal de la sociedad operadora o de los apoderados debidamente autorizados ante esta Superintendencia**; en el caso de la letra c) precedente, el documento integro deberá contar igualmente con firma electrónica avanzada, en las mismas condiciones.  **Reemplácese el numeral 5:**  A fin de otorgar publicidad y certeza a las condiciones de la respectiva promoción o del correspondiente procedimiento anexo, las sociedades operadoras deberán:   1. Las bases de la promoción y/o el documento que contiene el procedimiento anexo que incide en una promoción deben haber sido firmadas con firma electrónica avanzada por el representante legal de la sociedad operadora o los apoderados debidamente autorizados ante esta Superintendencia, con anterioridad a la notificación a la Superintendencia e implementación de la promoción y/o aplicación del procedimiento; y 2. Mantener a disposición del público una copia íntegra y actualizada de las bases de la promoción y/o del documento que contiene el procedimiento, debidamente firmadas electrónicamente en los términos del literal anterior, durante todo el tiempo de vigencia de aquella o de 8 aplicación de aquel, tanto en la página web del casino como en el servicio de admisión del casino de juego.   Las sociedades operadoras sólo podrán realizar acciones de promoción o publicitar la realización de una promoción, una vez que las bases hayan sido suscritas con firma electrónica avanzada. |
| 8 | Circular N°94/2018 | Notificación de sistema CCTV | 1. **Tercer párrafo del numeral 6:** 2. Con respecto al aumento, disminución o modificación de equipamiento de CCTV, las sociedades operadoras deberán enviar a la Superintendencia dentro de los **10 días corridos contados** desde realizada la implementación, el listado actualizado de cámaras del sistema CCTV a través del Anexo N°1. | **Reemplácese el tercer párrafo del numeral 6:**  Con respecto al aumento, disminución o modificación de equipamiento de CCTV, las sociedades operadoras deberán enviar a la Superintendencia **máximo 10 días hábiles contados** desde realizada la implementación, el listado actualizado de cámaras del sistema CCTV a través del Anexo N°1. |
| 9 | Circular N°102/2019  modificada por  Circular N°122/2021 | Notificación de coordinador/a y/o usuarios/as del sistema de autoexclusión voluntaria de jugadores/as | **Literal c del numeral 8:**   1. Las sociedades operadoras y concesionarias de casinos municipales, deberán nombrar formalmente un coordinador para el debido tratamiento de la base de datos, cuya designación deberá ser informada a la Superintendencia con la entrada en vigencia de esta circular y cada vez que sea modificado, dentro de **dos días hábiles** desde su designación. | **Reemplácese el literal c del numeral 8:**  Las sociedades operadoras y concesionarias de casinos municipales, deberán nombrar formalmente un coordinador para el debido tratamiento de la base de datos, cuya designación deberá ser informada a la Superintendencia con la entrada en vigencia de esta circular y cada vez que sea modificado, **dentro de 3 días hábiles** desde su designación. |
| 10 | Circular N°102/2019  modificada por  Circular N°122/2021 | Notificación de procedimientos operativos | **Segundo párrafo del numeral 9:**  Las modificaciones que se introduzcan al referido procedimiento deberán ser informadas dentro del plazo de **5 días hábiles** contados desde la fecha de su implementación. | **Reemplácese el segundo párrafo del numeral 9:**  Las modificaciones que se introduzcan al referido procedimiento deberán ser informadas dentro del plazo de **10 días hábiles** contados desde la fecha de su implementación. |
| 11 | Circular N°103/2019 | Notificación de cumplimiento normativo | **Primer párrafo del numeral 5:**  La sociedad operadora deberá remitir a esta Superintendencia**, en los términos expuestos en el numeral 4 de la Circular N° 98, de 2 de enero de 2019, o la que la reemplace,** la siguiente información:  **Segundo, tercer, cuarto y quinto párrafo del numeral 5:**  La información señalada en los literales a), c), d) y e), deberá ser remitida **dentro de los 30 días corridos** siguientes a su aprobación por parte del Directorio, con sus respectivas actas.  En el caso del literal e), cuando la revisión concluya en la necesidad de modificar el Manual de Cumplimiento Normativo, se deberá acompañar además la versión actualizada del citado Manual.  Respecto al literal b), deberá ser remitido a esta Superintendencia **a más tardar el 31 de marzo de cada año.**   1. En relación al literal f), lo solicitado deberá ser remitido a esta Superintendencia dentro de los **30 días corridos** siguientes a su ocurrencia. | **Reemplácese el primer párrafo del numeral 5:**  La sociedad operadora deberá remitir a esta Superintendencia la siguiente información[[7]](#footnote-8):  **Reemplácese el segundo, tercer, cuarto y quinto párrafo del numeral 5**:  La información señalada en los literales a), c), d) y e), deberá ser remitida **dentro de los 30 días hábiles** siguientes a su aprobación por parte del Directorio, con sus respectivas actas.  En el caso del literal e), cuando la revisión concluya en la necesidad de modificar el Manual de Cumplimiento Normativo, se deberá acompañar además la versión actualizada del citado Manual.  Respecto al literal b), deberá ser remitido a esta Superintendencia **a más tardar el 31 de marzo de cada año.**  En relación al literal f), lo solicitado deberá ser remitido a esta Superintendencia dentro de los **30 días hábiles** siguientes a su ocurrencia. |
| 12 | Circular N°105/2019  modificada por la  Circular N°109/2020 | Notificación de procedimientos operativos | **Numeral 3.1 del título II:**  Cabe señalar que las sociedades operadoras deberán implementar un registro manual o digital de las mantenciones efectuadas, en el que se detallen las actividades realizadas y los componentes cambiados y/o reparados. Una vez implementado el referido procedimiento, éste deberá ser remitido a esta Superintendencia para su conocimiento dentro del plazo de **5 días hábiles** contado desde su implementación, así como las modificaciones al mismo.    **Numeral 3.4 del título II:**  La custodia y administración de llaves que permitan cualquier acceso a una máquina de azar, debe estar explícitamente definida en un procedimiento formal donde se detallen los cargos y responsables de su asignación, así como los controles asociados a su uso. Una vez implementado el referido procedimiento, éste deberá ser remitido a esta Superintendencia para su conocimiento dentro del plazo **de 5 días hábiles** contado desde su implementación, así como las modificaciones al mismo.  **Numeral 3.7 del título II:**  Las sociedades operadoras deberán elaborar un procedimiento relativo al tratamiento de las tarjetas de juego utilizadas para realizar apuestas, en el cual deben detallarse aspectos como control de inventario, tratamiento, custodia y cargas de saldos. Una vez implementado el referido procedimiento, éste deberá ser remitido a esta Superintendencia para su conocimiento dentro del plazo de **5 días hábiles** contado desde su implementación, así como las modificaciones al mismo. | **Reemplácese el numeral 3.1 del título II**:  Cabe señalar que las sociedades operadoras deberán implementar un registro manual o digital de las mantenciones efectuadas, en el que se detallen las actividades realizadas y los componentes cambiados y/o reparados. Una vez implementado el referido procedimiento, éste deberá ser remitido a esta Superintendencia para su conocimiento dentro del plazo de **10 días hábiles** contado desde su implementación, así como las modificaciones al mismo.  **Reemplácese el numeral 3.4 de título II:**  La custodia y administración de llaves que permitan cualquier acceso a una máquina de azar, debe estar explícitamente definida en un procedimiento formal donde se detallen los cargos y responsables de su asignación, así como los controles asociados a su uso. Una vez implementado el referido procedimiento, éste deberá ser remitido a esta Superintendencia para su conocimiento dentro del plazo de **10 días hábiles** contado desde su implementación, así como las modificaciones al mismo.  **Reemplácese el numeral 3.7 del título II:**  Las sociedades operadoras deberán elaborar un procedimiento relativo al tratamiento de las tarjetas de juego utilizadas para realizar apuestas, en el cual deben detallarse aspectos como control de inventario, tratamiento, custodia y cargas de saldos. Una vez implementado el referido procedimiento, éste deberá ser remitido a esta Superintendencia para su conocimiento dentro del plazo de **10 días hábiles** contado desde su implementación, así como las modificaciones al mismo. |
| 13 | Circular N°106/2019 | Notificación de actualización o cambios del SMC | **Numeral 4 del título III**:  Las sociedades operadoras deberán notificar a la Superintendencia con una antelación de **a lo menos 5 días hábiles** de la realización de las actualizaciones que se efectúen en el SMC o el cambio del sistema.  Una vez efectuadas las modificaciones conforme a lo notificado a esta Superintendencia, las sociedades operadoras deberán notificar la efectiva realización de las referidas modificaciones en el plazo de **5 días hábiles** contados desde su total implementación. | **Reemplácese el numeral 4 del título III:**  Una vez efectuadas las modificaciones **en el SMC o el cambio de sistema**, las sociedades operadoras deberán notificar la efectiva realización de las referidas modificaciones en el plazo de **5 días hábiles** contados desde su total implementación. |
| 14 | Circular N°106/2019 | Notificación de inventario de repuestos del SMC | **Numeral 6 del título III:**   1. Las sociedades operadoras deberán notificar a esta Superintendencia **dentro de los cinco últimos días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año**, el inventario de los repuestos de los equipos de comunicaciones y servidores. | **Reemplácese el numeral 6 del título III**:  Las sociedades operadoras deberán notificar a esta Superintendencia **a más tardar el 31 de marzo de cada año** el inventario de los repuestos de los equipos de comunicaciones y servidores. |
| 15 | Circular N°107/2019 | Notificación de entrega, reemplazo o renovación de póliza de seguro y boleta de garantía de laboratorios | 1. **Literal m del numeral 7:** 2. Designar y mantener durante todo el tiempo que desarrolle las actividades de certificador, en el contexto de las presentes instrucciones, un mandatario con las facultades a que se alude en el numeral 9.4, sin perjuicio de lo que en dicho numeral se establece respecto de los laboratorios nacionales. Dicho mandato sólo podrá ser revocado por la designación de un nuevo mandatario con iguales poderes, lo que deberá ser informado a la SCJ dentro del plazo de **5 días corridos** de acontecido tal hecho, adjuntando copia de la escritura pública o del documento que haga sus veces, en que conste el poder conferido. | **Reemplácese el literal m del numeral 7:**  Designar y mantener durante todo el tiempo que desarrolle las actividades de certificador, en el contexto de las presentes instrucciones, un mandatario con las facultades a que se alude en el numeral 9.4, sin perjuicio de lo que en dicho numeral se establece respecto de los laboratorios nacionales. Dicho mandato sólo podrá ser revocado por la designación de un nuevo mandatario con iguales poderes, lo que deberá ser informado a la SCJ dentro del **plazo de 10 días hábiles** de acontecido tal hecho, adjuntando copia de la escritura pública o del documento que haga sus veces, en que conste el poder conferido. |
| 16 | Circular N°107/2019 | Notificación de personal y otras condiciones de laboratorio | **Literal d del numeral 7:**  Notificar a la SCJ cualquier evento o circunstancia de modificación o pérdida sobreviniente de uno o más de los requisitos o condiciones que permitieron su acreditación, **dentro de los 5 días corridos siguientes** a la verificación del evento o circunstancia modificatoria.  **Literal e del numeral 7:**  Notificar a la SCJ toda modificación del personal que conforma el equipo de trabajo mínimo indispensable para desarrollar las pruebas y ensayos para acreditar el cumplimiento de los estándares técnicos vigentes dictados por esta Superintendencia.  Asimismo, el laboratorio deberá acreditar a la SCJ que el nuevo personal que integrará a dicho equipo cumple con los requisitos exigidos por las presentes instrucciones según sea el cargo que le corresponda desempeñar. La notificación aludida deberá ser comunicada a este Órgano de Control dentro de los **15 días corridos contados** desde el momento en que tales modificaciones se produzcan. | **Reemplácese el literal d del numeral 7:**  Notificar a la SCJ cualquier evento o circunstancia de modificación o pérdida sobreviniente de uno o más de los requisitos o condiciones que permitieron su acreditación, dentro de **5 días hábiles** a la verificación del evento o circunstancia modificatoria.  **Reemplácese el literal e del numeral 7:**  Notificar a la SCJ toda modificación del personal que conforma el equipo de trabajo mínimo indispensable para desarrollar las pruebas y ensayos para acreditar el cumplimiento de los estándares técnicos vigentes dictados por esta Superintendencia.  Asimismo, el laboratorio deberá acreditar a la SCJ que el nuevo personal que integrará a dicho equipo cumple con los requisitos exigidos por las presentes instrucciones según sea el cargo que le corresponda desempeñar. La notificación aludida deberá ser comunicada a esta Superintendencia dentro de **10 días hábiles** contados desde el momento en que tales modificaciones se produzcan. |
| 17 | Circular N°108/2020 | Notificación de restricción temporal de ingreso y permanencia en casinos de juego | **Primer párrafo del numeral 2.2:**  En caso de ocurrencia de cualquiera de los hechos aquí descritos la sociedad operadora o concesionaria municipal podrá restringir el ingreso temporal de una persona al casino de juego. Para lo anterior, la sociedad operadora dispondrá de un **plazo de 48 horas** contados desde la ocurrencia de esos hechos para notificar a esta Superintendencia, vía Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN), debiendo indicar el plazo específico de restricción de ingreso, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1. de esta circular. | **Reemplácese el primer párrafo del numeral 2.2:**  En caso de ocurrencia de cualquiera de los hechos aquí descritos la sociedad operadora o concesionaria municipal podrá restringir el ingreso temporal de una persona al casino de juego. Para lo anterior, la sociedad operadora deberá informar a la brevedad, en un plazo de **1 días hábil contado** desde la ocurrencia de esos hechos para notificar a esta Superintendencia, vía Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN), debiendo indicar el plazo específico de restricción de ingreso, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1. de esta circular. |
| 18 | Circular N°110/2020 | Notificación de actividades de demostración y/o enseñanza en el casino de juego | **Numeral 4:**  Las presentaciones que las sociedades operadoras dirijan a esta Superintendencia en cumplimiento de esta Circular, deberán hacerse llegar **con una antelación** de, **a lo menos,** **10 días hábiles** respecto de la fecha de inicio del período de demostración y/o enseñanza **que se pretenda implementar** dentro del casino de juego; y de, a lo menos, **20 días hábiles** respecto de la fecha de inicio del período de demostración y/o enseñanza que se pretenda implementar fuera del casino de juego. | **Reemplácese el numeral 4:**  Las presentaciones que las sociedades operadoras dirijan a esta Superintendencia en cumplimiento de esta Circular, deberán hacerse llegar al **día hábil siguiente** desde la fecha **efectiva** de inicio del período de demostración y/o enseñanza dentro del casino de juego; y **con un antelación** de, a lo menos, **10 días hábiles** respecto de la fecha de inicio del período de demostración y/o enseñanza que se pretenda implementar fuera del casino de juego. |
| 19 | Circular N°111/2020 | Notificación de cesación de gerente general y/o revocación de apoderado o representante y/o vacancia de director | **Numeral 3:**  De manera que esta Superintendencia cuente con información actualizada y pueda dar mayor rapidez al procedimiento respectivo, las sociedades operadoras deberán notificar a esta Superintendencia, en el plazo de **72 horas desde su ocurrencia**, la existencia de alguna de las siguientes circunstancias:   1. La vacancia definitiva en el cargo de algún o algunos de los directores titulares o suplentes de la sociedad operadora. En caso de vacancia de un director titular y suplente, señalar la fecha en que se realizará la próxima junta de accionistas de nombramiento de directorio. 2. La cesación en el cargo del gerente general de la sociedad operadora. 3. La revocación de algún o alguno de los representantes o apoderados de la sociedad operadora. | **Reemplácese el numeral 3:**  De manera que esta Superintendencia cuente con información actualizada y pueda dar mayor rapidez al procedimiento respectivo, las sociedades operadoras deberán notificar a esta Superintendencia, en el plazo **máximo de 3 días hábiles** desde su ocurrencia, la existencia de alguna de las siguientes circunstancias:   1. La vacancia definitiva en el cargo de algún o algunos de los directores titulares o suplentes de la sociedad operadora. En el caso de vacancia de un director titular y su suplente, señalar la fecha en que se realizará la próxima junta de accionistas de nombramiento de directorio. 2. La cesación en el cargo del gerente general de la sociedad operadora. 3. La revocación de algún o alguno de los representantes o apoderados de la sociedad operadora. |
|  | Circular N°113/2020  (COMENTARIO: se incluye aporte de CAP) | Notificación de información para determinar el monto de la oferta económica del año 1 y 15, sobre permisos de operación de casinos de juego | **Primer y segundo párrafo del numeral 2:**  En caso que la sociedad operadora planifique el inicio de operaciones de un casino de juego para un día distinto a la fecha 1° de enero, deberá informar **previamente a la Superintendenci**a sobre el monto proporcional calculado a pagar por los días comprendidos entre la fecha de inicio de operación y el 31 de diciembre de ese año.  Asimismo, en caso que el casino de juego**s** haya iniciado su operación en un día distinto a la fecha 1° de enero, para el quinceavo año de operación, **previo al** pago de la oferta económica en el último mes de enero del plazo de vigencia del respectivo permiso de operación, deberá informar a la Superintendencia sobre el cálculo proporcional por los días comprendidos entre el día 1° de enero y el último día de operación. | **Primer y segundo párrafo del numeral 2:**  En caso que la sociedad operadora planifique el inicio de operaciones de un casino de juego para un día distinto a la fecha 1° de enero, deberá informar **a la Superintendencia, con una antelación de 10 días hábiles previos a la fecha en que se debe realizar el pago,** sobre el monto proporcional calculado a pagar por los días comprendidos entre la fecha de inicio de operación y el 31 de diciembre de ese año.  Asimismo, en caso que el casino de juego haya iniciado su operación en un día distinto a la fecha 1° de enero, para el quinceavo año de operación, **con una antelación de 10 días hábiles previos a la fecha en que se debe realizar el** pago de la oferta económica, en el último mes de enero del plazo de vigencia del respectivo permiso de operación, deberá informar a la Superintendencia sobre el cálculo proporcional por los días comprendidos entre el día 1° de enero y el último día de operación. |
| 20 | Circular N°119/2021 | Notificación de ciberseguridad | **Cuarto párrafo del numeral 3 del título II**  Con el objeto de garantizar la ciberseguridad en la implementación de nuevas tecnologías, las sociedades operadoras y las sociedades concesionarias de casinos de juego, deberán considerar un conjunto de medidas de mitigación de riesgos de Ciberseguridad. Lo anterior será validado y aprobado por el directorio o por la alta gerencia, si no cuenta con directorio, de la sociedad operadora y concesionaria municipal, y notificando el acta o documento en que conste la aprobación vía Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN) a la Superintendencia durante los **30 días corridos** siguientes a su aprobación.  **Cuarto párrafo del numeral 1 del título III:**  Las sociedades operadoras y las sociedades concesionarias de casinos de juego deberán notificar a esta Superintendencia las identidades y medios de contacto del o la titular y suplente de la Unidad de Ciberseguridad, dentro de los **10 días hábiles administrativos** siguientes a la entrada en vigencia de esta circular a través del SAYN. En el mismo plazo se deberá proceder ante modificaciones en dichos cargos. La designación podrá constar en acta de directorio o ser consideradas dentro de las funciones en el contrato individual de las personas que ostenten dichos cargos.  **Primer párrafo del título VIII:**  Las sociedades operadoras y las sociedades concesionarias de casinos de juego deberán someter a lo menos una vez al semestre sus redes, equipos y sistemas a pruebas de seguridad Las pruebas podrán ser efectuadas por las sociedades operadoras y las sociedades concesionarias de casinos de juego en forma interna, o bien, con asistencia por parte de terceros externos especializados en dichos servicios. En todo caso, deberán efectuarse conforme estándares actualizados, sean nacionales o internacionales, o bien, conforme criterios ampliamente aceptados por la industria. Deberá dejarse constancia de las pruebas efectuadas, los estándares aplicados, los resultados obtenidos, las medidas adoptadas en consecuencia y las oportunidades de mejora detectadas. Asimismo, se deberá informar a la SCJ mediante el SAYN su ejecución **a más tardar 15 días hábiles administrativos** luego de realizadas. | **Reemplácese en el cuarto párrafo del numeral 3 del título II:**  Con el objeto de garantizar la ciberseguridad en la implementación de nuevas tecnologías, las sociedades operadoras y las sociedades concesionarias de casinos de juego, deberán considerar un conjunto de medidas de mitigación de riesgos de Ciberseguridad. Lo anterior será validado y aprobado por el directorio o por la alta gerencia, si no cuenta con directorio, de la sociedad operadora y concesionaria municipal, y notificando el acta o documento en que conste la aprobación vía Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN) a la Superintendencia durante los **30 días hábiles** siguientes a su aprobación.  **Remplácese el cuarto párrafo del numeral 1 del título III:**  Las sociedades operadoras y las sociedades concesionarias de casinos de juego deberán notificar a esta Superintendencia las identidades y medios de contacto del o la titular y suplente de la Unidad de Ciberseguridad, dentro de los **10 días hábiles** siguientes a la entrada en vigencia de esta circular a través del SAYN. En el mismo plazo se deberá proceder ante modificaciones en dichos cargos. La designación podrá constar en acta de directorio o ser consideradas dentro de las funciones en el contrato individual de las personas que ostenten dichos cargos.  **Reemplácese el primer párrafo del título VIII:**  Las sociedades operadoras y las sociedades concesionarias de casinos de juego deberán someter a lo menos una vez al semestre sus redes, equipos y sistemas a pruebas de seguridad. Las pruebas podrán ser efectuadas por las sociedades operadoras y las sociedades concesionarias de casinos de juego en forma interna, o bien, con asistencia por parte de terceros externos especializados en dichos servicios. En todo caso, deberán efectuarse conforme estándares actualizados, sean nacionales o internacionales, o bien, conforme criterios ampliamente aceptados por la industria. Deberá dejarse constancia de las pruebas efectuadas, los estándares aplicados, los resultados obtenidos, las medidas adoptadas en consecuencia y las oportunidades de mejora detectadas. Asimismo, se deberá informar a la SCJ mediante el SAYN su ejecución **a más tardar 15 días hábiles** luego de realizadas. |
| 21 | Circular N°119/2021 | Notificación de reportes de ciberincidentes | **Tabla N°3 Oportunidad de reportes obligatorios** **del numeral 3 del título IV:**  Columna “Reporte final”   * Critico= Máximo 10 días corridos * Muy alto= Máximo 20 días corridos * Alto= Máximo 30 días corridos | **Reemplácese en la tabla N°3 Oportunidad de reportes obligatorios del numeral 3 del título IV:**  Columna “Reporte final”   * Critico= Máximo 10 días hábiles * Muy alto= Máximo 15 días hábiles * Alto= Máximo 20 días hábiles |
| 22 | Circular N°121/2021 | Notificación de cambios societarios en una sociedad operadora de casino de juego que se notifican | **Segundo párrafo del numeral 11.3**:  … De igual modo, se deberá notificar la nómina de director(es), gerente general y/o administrador(es) y/o representante(s) legal(es) de los accionistas directos e indirectos o partícipes de la sociedad operadora actualizada al 31 de diciembre de cada año, en el **plazo máximo de 90 días** corridos posteriores a dicha fecha.  **Segundo párrafo del numeral 11.5**:  En el caso de porcentajes menores al 5%, sólo será necesario agregar en el diagrama que se trata de accionistas minoritarios, de manera que siempre dicho diagrama refleje el 100% de participación. De igual modo, se deberá notificar el diagrama actualizado con los porcentajes de participación de aquellos accionistas y partícipes que integran dicho diagrama y que posean directa e indirectamente el 5% o más de su propiedad consolidada al 31 de diciembre de cada año, en el plazo máximo de **90 días corridos** posteriores a dicha fecha. | **Reemplácese en el segundo párrafo del numeral 11.3:**  …De igual modo, se deberá notificar la nómina de director(es), gerente general y/o administrador(es) y/o representante(s) legal(es) de los accionistas directos e indirectos o partícipes de la sociedad operadora actualizada al 31 de diciembre de cada año, en el plazo **máximo de 60 días hábiles** posteriores a dicha fecha.  **Segundo párrafo del numeral 11.5**:  En el caso de porcentajes menores al 5%, sólo será necesario agregar en el diagrama que se trata de accionistas minoritarios, de manera que siempre dicho diagrama refleje el 100% de participación. De igual modo, se deberá notificar el diagrama actualizado con los porcentajes de participación de aquellos accionistas y partícipes que integran dicho diagrama y que posean directa e indirectamente el 5% o más de su propiedad consolidada al 31 de diciembre de cada año, en el plazo máximo de **90 días hábiles** posteriores a dicha fecha. |
| 23 | Circular N°125/2022 | Notificación de información de entrega de valores entre el casino y jugadores | **Tercer párrafo del numeral 9.4:**  Cada vez que se modifique alguna información señalada en el presente numeral deberá informarlo a esta Superintendencia **a más tardar el quinto día hábil anterior** a su uso o vigencia. | **Reemplácese el tercer párrafo del numeral 9.4**:  Cada vez que se modifique alguna información señalada en el presente numeral deberá informarlo a esta Superintendencia **dentro de 10 días hábiles posteriores** a su uso o vigencia. |
| 24 | Circular N°125/2022 | Notificación de procedimientos operativos | **Numeral 9.3**:  Las modificaciones al procedimiento, deberá ser notificado a esta Superintendencia a más tardar el **quinto día hábil previo** a la fecha de su implementación. | **Reemplácese el numeral 9.3**:  Las modificaciones al procedimiento, deberá ser notificado a esta Superintendencia a más tardar **10 días hábiles** posteriores a la fecha de su implementación. |
| 25 | Circular N°127/2022 | Notificación de información financiera de sociedades operadoras | **Numeral 6 del literal a del título II:**  Los estados financieros de las sociedades operadoras correspondientes a marzo y septiembre deberán ser presentados a esta Superintendencia dentro del plazo de **sesenta (60) días**, **contado desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendari**o. En el mes de junio **el plazo se extiende a 75 días, contado desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario**. Los estados financieros anuales correspondientes a diciembre de cada año deben ser auditados por auditores independientes, los que deberán estar registrados en la Comisión para el Mercado Financiero. Los citados estados financieros deberán remitirse dentro del plazo de **noventa (90) días**, contado desde la fecha de cierre del ejercicio anual.  **Primer y segundo párrafo del título III:**  Las sociedades operadoras deberán remitir a esta Superintendencia dentro del plazo de **noventa (90) días**, contado desde la fecha de cierre del ejercicio anual los estados financieros correspondientes al 31 de diciembre del ejercicio anterior, los cuales deben ser auditados por auditores independientes, inscritos en el registro que para estos efectos lleva la Comisión para el Mercado Financiero  En el plazo de **30 días** posteriores a la fecha mencionada en el párrafo anterior, debe remitir a esta Superintendencia, copia del Informe a la Administración o Carta de Comentarios de Control, correspondiente a la sociedad operadora. Este envío deberá realizarse al igual que los estados financieros a través de la plataforma SAYN. | **Reemplácese el numeral 6 del literal a del título II:**  Los estados financieros de las sociedades operadoras correspondientes a marzo y septiembre deberán ser presentados a esta Superintendencia **a más tardar el 31 de mayo y 30 de noviembre, o el día hábil siguiente, en el mismo año, respectivamente**. En el mes de junio **se debe presentar el 15 de septiembre o el día hábil siguiente, en el mismo a**ño. Los estados financieros anuales correspondientes a diciembre de cada año deben ser auditados por auditores independientes, los que deberán estar registrados en la Comisión para el Mercado Financiero. Los citados estados financieros deberán remitirse **a más tardar el 31 de marzo o el día hábil siguiente, del año posterior.**  **Reemplácese el primer y segundo párrafo del título III:**  Las sociedades operadoras deberán remitir a esta Superintendencia **a más tardar el 31 de marzo o el día hábil siguiente, del año posterior**, los estados financieros correspondientes al 31 de diciembre del ejercicio anterior, los cuales deben ser auditados por auditores independientes, inscritos en el registro que para estos efectos lleva la Comisión para el Mercado Financiero  En el plazo de **30 días hábiles** posteriores a la fecha mencionada en el párrafo anterior, debe remitir a esta Superintendencia, copia del Informe a la Administración o Carta de Comentarios de Control, correspondiente a la sociedad operadora. Este envío deberá realizarse al igual que los estados financieros a través de la plataforma SAYN. |

En todo lo no modificado siguen plenamente vigentes las circulares indicadas. Todas las modificaciones individualizadas, se encontrarán incorporadas en las respectivas circulares que modifican una vez entrada en vigencia esta circular.

# PLAZOS SIN MODIFICAR

Finalmente, para mejor conocimiento, se individualiza la normativa que no experimenta cambios respecto a los plazos de las notificaciones.

Cuadro N°5: Normativa de plazos de notificaciones sin cambios

| **N°** | **Circular** | **Notificaciones relacionadas** | **Articulado actual** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | Circular N°13/2020  modificada por la  Circular  N°35/2013, Circular N°51/2014,  Circular  N°52/2014  y  la Circular N°128/2022 | Notificación de modificación del/a coordinador/a de reclamos y/o representantes habilitados para tramitar reclamos casino de juego  Notificación de modificación del/a coordinador/a de reclamos y/o representantes habilitados para tramitar reclamos casino de juego municipal | **Tercer párrafo del numeral 2.1**  Para los efectos de la interposición de reclamos mediante correo electrónico, las sociedades operadoras y concesionarias de casinos de juego deberán habilitar una dirección de correo electrónico exclusiva para su recepción. Dicha dirección deberá ser notificada ante esta Superintendencia en un plazo de **diez días hábiles** contados desde su modificación e informarse debidamente al público en las salas de juego, página web y folletería dispuesta para tal efecto”.   1. **Tercer párrafo del numeral 2.7**   Los casinos de juego deberán conformar una nómina de personas habilitadas para actuar en su nombre y representación en la recepción, tramitación y respuesta de los reclamos que se presenten. Dicha nómina y sus actualizaciones se deberán notificar a esta Superintendencia a través del formulario dispuesto en el Sistema SAYN con un plazo máximo de **10 días hábiles** contado desde su creación y/o actualización. Una de las personas designadas por el casino deberá cumplir el rol de Coordinador de Reclamos y, en el ejercicio de tal función, deberá estar a disposición de la Superintendencia para los efectos derivados de la tramitación y consulta de los reclamos que se interpongan conforme a las presentes instrucciones. |
| 2 | Circular N°13/2020  modificada por la  Circular  N°35/2013, Circular N°51/2014,  Circular  N°52/2014  y  la Circular N°128/2022 | Notificación de reclamos a los casinos de juego | **Numeral 5:**  El casino de juego deberá remitir mensualmente a la Superintendencia la información estadística de los reclamos que tramiten de acuerdo a las especificaciones que se señalan en el Anexo N°3 de las presentes instrucciones a más tardar el **día 15 del mes siguiente** al período que se informa.  **Primer párrafo del anexo N°3:**  Según la definición contenida en el numeral 5 de la presente circular, las sociedades operadoras y concesionarias de los casinos de juego deberán remitir mensualmente a la Superintendencia la información estadística acumulada de los reclamos a más tardar el **día 15 del mes siguiente** al período informado. |
| 3 | Circular N°14/2011  modificada por la  Circular N°22/2011 | Notificación de personal de juego | **Numeral 1 del título I**:  Dentro de los **3 días hábiles** **siguiente**s a la incorporación y/o contratación de una persona que se desempeñe como personal de juego, la sociedad operadora deberá comunicar tal circunstancia a este Organismo de Control.  **Numeral 2 del título I:**  Asimismo, dentro de los **3 días hábiles siguientes** a la incorporación y/o contratación de una persona que se desempeñe en los cargos de Director General de Juegos y Directores de Áreas, la sociedad operadora deberá comunicar tal circunstancia a esta Superintendencia. |
| 4 | Circular N°25/2011  modificada por la  Circular N°99/2018 | Notificación del reglamento interno de propinas | **Segundo párrafo del numeral 5:**  Para efectos de la referida comunicación, dentro del **plazo de** **10 días hábiles** contados desde la aprobación de las modificaciones por parte de los beneficiarios del Fondo de Propinas, el órgano administrador del mismo, por intermedio de la Sociedad Operadora, deberá remitir a la Superintendencia el texto definitivo del Reglamento Interno del Fondo de Propinas modificado, suscrito por un representante de la sociedad operadora y por los representantes de los beneficiarios.  **Segundo párrafo del numeral 6**:  Una vez efectuada la elección, los representantes de los beneficiarios deberán comunicar a la Superintendencia, a través de la sociedad operadora, los resultados de la votación, dentro del **plazo de** **10 días hábiles** de efectuada aquélla, señalando el nombre, número de cédula de identidad, y cargo o función de los miembros titulares y suplentes. Asimismo, deberán acompañar el acta, debidamente suscrita por quien tenga a su cargo el proceso de votación, que dé cuenta de la constitución de la asamblea, con expresa indicación del resultado de la votación. |
| 5 | Circular N°34/2013  modificada por la  Circular N°82/2017  y  Circular N°90/2017 | Notificación de información operacional de casinos de juego  Notificación de reclamos a los casinos de juego | **Numeral 1 del título III**:   1. A más tardar, **el día 15 de cada mes** o el día hábil siguiente si aquel fuere inhábil, las sociedades operadoras deberán remitir a la Superintendencia de Casinos de Juego la información operacional correspondiente al mes inmediatamente anterior, utilizando para ello el Sistema de Información Operacional de Casinos de Juego (SIOC) de este Organismo de Control, de acuerdo a las especificaciones contenidas en los anexos 1 al 7 de la presente circular.   **Primer párrafo del numeral 3 del título III:**  Las sociedades operadoras que, cumpliendo con los requisitos legales para ello, posterguen el pago de los referidos impuestos deberán cargar en el aplicativo SIOC, hasta el **día 15 o día hábil siguiente** del mes posterior al que se informa, en un archivo PDF, la propuesta de pagos de los impuestos (Formulario Provisorio) que correspondan declararse en el Formulario N°29 del Servicio de Impuestos Internos.  **Tercer párrafo del numeral 3 del título III**  A continuación y a más tardar el **día hábil siguiente a la fecha en que corresponde el pago de impuestos** de los casinos de juego mediante internet a través del Servicio de Impuestos Internos, respecto de los contribuyentes que cumplan los requisitos para estos efectos, las sociedades operadoras deberán adjuntar en el aplicativo SIOC el archivo tipo PDF con el Formulario N°29 en que conste la declaración y pago de los impuestos correspondientes. |
|  | Circular N°43/2013 | Notificación de bases y/o procedimientos de promociones de casinos de juego | **Primer párrafo del numeral 1:**  Las bases de promociones; los procedimientos anexos que incidan en las promociones para efectos de su implementación u operatividad, en los que se regulan aspectos tales como la entrega, canje y uso de tickets o vouchers promocionales, de cupones de juego o fichas promocionales; así como, las modificaciones de aquellas o aquellos, deberán ser notificadas a la Superintendencia de Casinos de Juego **con una anticipación** de, **a lo menos**, **5 días hábiles** respecto de la fecha en que la sociedad operadora pretenda dar inicio a la respectiva promoción, o aplicar el procedimiento que incida en una promoción, o implementar las modificaciones a una u otro, indicando en la carta conductora la fecha prevista para ello. |
| 6 | Circular N°57/2014  modificada por la Circular N°60/2015 | Notificación de prevención de lavado de activos | **Tercer párrafo del numeral 2:**  En este sentido, y en lo sucesivo, en las sesiones de Directorio de las sociedades que operen un casino de juego, se deberá dejar constancia en las actas correspondientes de las acciones desarrolladas, implementadas o ejecutadas en cumplimiento de lo prescrito en la presente circular. Copia auténtica de la o las actas que den cuenta de la respectiva sesión de Directorio, deberán ser remitida (s) a la Unidad de Análisis Financiero y a la Superintendencia de Casinos de Juego, dentro del **plazo de 20 días corridos**, siguientes a la realización de cada una de estas sesiones. En los demás casos, el o los administradores deberán enviar un informe detallado que dé cuenta de lo antes señalado, **a lo menos dos veces en un año.** |
| 7 | Circular N°86/2017 | Notificación de responsable de billetes falsos | **Numeral 5.1**:  Coordinación: Para los efectos de coordinación, las sociedades operadoras deberán comunicar a la Gerencia de Tesorería del BCCH y a esta Superintendencia, durante el **mes de marzo de cada año**, el nombre y datos de contacto del responsable del proceso de selección y envío de la información solicitada al BCCH. En caso de nombrarse otro responsable, dicha información deberá ser actualizada dentro de los **10 días hábiles** siguientes contados desde la fecha de su designación. |
| 8 | Circular N°94/2018 | Notificación de procedimientos operativos | 1. **Segundo párrafo del literal c del numeral 4:**   Este procedimiento, en su primera versión deberá ser enviado a esta Superintendencia dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de esta circular. Toda modificación o actualización del procedimiento definido para el sistema de CCTV deberá registrarse en una nueva versión, la cual deberá ser enviada a esta Superintendencia a más tardar dentro del plazo de **10 días hábiles** posteriores a su fecha de vigencia. El documento deberá contar con un control de cambios donde al menos se defina: |
| 9 | Circular N°96/2018 | Notificación de coordinador/a de casino municipal | **Quinto párrafo del numeral 3**:  En caso de que se modifique el coordinador titular designado o su reemplazante, la sociedad concesionaria deberá comunicarlo a esta Superintendencia, dentro de los **10 días hábiles siguientes** de ocurrido el hecho de la respectiva modificación. |
| 10 | Circular N°105/2019  modificada por la  Circular N°109/2020 | Notificación de baja definitiva de máquinas de azar | **Numeral 5.1.2 del título II**:  Las actividades que concluyan en la baja de una máquina de azar del parque de juego deberán someterse al procedimiento antes descrito y, las actas de baja deberán ser suscritas por el Gerente General y Director de Máquinas de Azar de la sociedad operadora. Una copia digital de dicho documento deberá ser enviada a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 10 días hábiles** siguientes contados desde la fecha en que se llevó a cabo dicho procedimiento, en los términos ya indicados.  Además de la obligación establecida en el párrafo anterior, cuando la baja de una máquina de azar implique su transferencia a otra sociedad operadora o a un tercero, se deberá remitir una notificación a esta Superintendencia dentro del **plazo de** **10 días hábiles** siguientes contados desde el día siguiente a la fecha de celebración del correspondiente contrato, cualquier operación comercial que diga relación con la venta, arriendo, leasing o comodato de máquinas de azar. En dicha notificación se deberán indicar las partes que celebran el contrato, la individualización de las máquinas que son objeto del mismo y su destino, tanto físico (país y ciudad) como de uso final.  **Primer párrafo del numeral 5.1.3 del título II**:  Para la destrucción de máquinas de azar, las sociedades operadoras podrán considerar la intervención de un gestor de residuos previsto en la Ley N° 20.920, que cuente con las autorizaciones correspondientes, ya sean sanitarias, ambientales o las que sean pertinentes, de manera que el respectivo proceso de destrucción permita contar con la debida certificación. Una copia digital de la respectiva certificación de gestión de residuos y del documento en que conste la destrucción de máquinas de azar deberán ser presentadas a esta Superintendencia por el Gerente General de la sociedad operadora, dentro de los **10 días hábiles** siguientes a su realización. |
| 11 | Circular N°113/2020 | Notificación del pago anual de la oferta económica, sobre permisos de operación de casinos de juego | **Primer párrafo del numeral 1:**  Cada vez que una sociedad operadora realice el pago de la oferta económica deberá notificar por medio del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN) a la Superintendencia de la realización de éste, con **plazo máximo** **hasta el último día del mes** en que debe efectuar el pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 15 del Decreto Supremo Nº1722, del Ministerio de Hacienda, de 2015. |
| 12 | Circular N°121/2021 | Notificación de cambios societarios en una sociedad operadora de casino de juego que se notifican | **Primer párrafo del numeral 11.1**:  Deberán ser notificadas a esta Superintendencia en el **plazo máximo de** **10 días hábiles** desde que la sociedad operadora haya tomado conocimiento, las transferencias de acciones o cesiones de derechos sociales que se produzcan entre partícipes de la estructura societaria de la operadora que posean indirectamente el 5% o más de su capital consolidado o aquellas que impliquen el ingreso de un accionista indirecto (partícipe) a la estructura societaria de la sociedad operadora con un 5% o más del capital consolidado de la sociedad operadora, incluidos en ambos casos los inversionistas institucionales.  **Primero párrafo del numeral 11.2:**  Deberán ser notificadas a esta Superintendencia en el **plazo máximo de 10 días hábiles** desde que haya tomado conocimiento la sociedad operadora, la división o fusión que se produzca en la estructura societaria del 5% o más de participación en el capital consolidado de la sociedad operadora.  **Primer párrafo del numeral 11.3:**  Se deberá notificar en el **plazo máximo de** **10 días hábiles** desde que haya tomado conocimiento la operadora, las transformaciones societarias (art.99 de la Ley N°18.046) y cambios de razón social de aquellos accionistas o partícipes que posean directa o indirectamente el 5% o más del capital consolidado de la sociedad operadora.  **Segundo párrafo del numeral 11.3**:  Se deberá notificar en el **plazo de** **10 días hábiles** desde que la sociedad operadora haya tomado conocimiento, los cambios de director(es), gerente general y/o administrador(es) y/o representante(s) legal(es) de los accionistas directos e indirectos o partícipes de la operadora, señalando la individualización completa, RUT, en caso de chilenos o extranjeros con residencia en Chile y pasaporte para el caso de extranjeros o chilenos que lo posean.,.  **Numeral 11.4**:  Se deberá notificar en el **plazo máximo de** **10 días hábiles** desde que la que sociedad operadora haya tomado conocimiento los cambios en la(s) personas naturales que ejercen el control sobre la sociedad operadora de conformidad a lo señalado en el artículo 97 de la Ley N°18.045, señalando la individualización completa de dichas personas, RUT, en caso de chilenos o extranjeros con residencia en Chile y pasaporte para el caso de extranjeros o chilenos que lo posean. Asimismo, de conformidad a las hipótesis señaladas en la normativa precedente, se deberá indicar de qué manera se ejerce el control sobre la sociedad operadora.  **Primer párrafo del numeral 11.5**:  La sociedad operadora deberá notificar en el **plazo de** **10 días hábiles** desde que ésta haya tomado conocimiento, los cambios que se produzcan en su diagrama societario de aquellos accionistas indirectos que posean el 5% o más de su propiedad consolidada, señalando el cambio producido y acompañando su diagrama societario actualizado, con los porcentajes de participación de aquellos accionistas directos e indirectos que integran dicho diagrama y que posean el 5% o más de su propiedad consolidada.  **Primer párrafo del numeral 11.6:**  Deberá ser notificada a esta Superintendencia la disminución de capital de la sociedad operadora de acuerdo con el artículo 24 de la Ley N°18.046, en el **plazo máximo de 10 días hábiles** desde que: |
|  | Circular N°126/2022 | Notificación de infraestructura | **Primer y segundo párrafo del numeral 3.1.4**  Todas las modificaciones en infraestructura que no sean calificadas como sustanciales conforme a lo señalado en los numerales 3.1.1 y 3.1.2, serán notificadas a la SCJ con un mínimo **de 5 días hábiles de antelación** a su concreción, a través del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN), utilizando el Formulario de Solicitud de Modificaciones que se describe en el numeral 4.1. La notificación se entenderá válida para todos los efectos a contar del quinto día hábil desde su recepción. |
| 13 | Circular N°127/2022 | Notificación de información financiera de sociedades concesionarias | **Numeral 4 del título IV:**  Esta información deberá ser remitida anualmente **a más tardar el 31 de marzo de cada año.** |

# VIGENCIA

Las presentes instrucciones entrarán a regir a contar de los 45 días hábiles siguientes a la publicación de esta circular en la página web de la Superintendencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA**

Distribución:

* Sociedades Operadoras
* Sociedades Concesionarias
* Laboratorios
* Divisiones de la SCJ
* Unidad de Asuntos Institucionales y Comunicaciones SCJ
* Oficina de Partes

1. En paréntesis se incluyen las circulares modificatorias. [↑](#footnote-ref-2)
2. Solo se elimina la obligación de informar de forma **previa** los movimientos de parque que no impliquen nuevas mesas de juego o máquinas de azar. Se mantiene el resto de las notificaciones previas descritas en la respectiva circular. [↑](#footnote-ref-3)
3. En este cuadro las circulares citadas se repiten tantas veces como plazos estas señalen. [↑](#footnote-ref-4)
4. Excepcionalmente se mantienen los días corridos. [↑](#footnote-ref-5)
5. Lo subrayado en negro en los aparatados “Articulado actual” y “modificación” del Cuadro N° 4 solo es referencial y no será parte integrante de la versión modificada. [↑](#footnote-ref-6)
6. Según señala el inciso segundo del artículo 17 del Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda. [↑](#footnote-ref-7)
7. Se hace presente que solo se elimina la remisión a la Circular N°98, no se deroga la circular. [↑](#footnote-ref-8)